



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 23 APR 2021 de dos mil veintiuno (2021)
Cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2020-0085.

1. Para los efectos legales a que haya lugar, advierte el Despacho que con las documentales vistas a folios 38 Vto., a 39 y Vto., la actora acreditó que cumplió la orden contenida en el auto del 2 de marzo de 2021.

2. Téngase en cuenta que el ejecutado **Dagoberto Gómez Trillos** fue notificado en los términos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, y como no formuló medios exceptivos contra las pretensiones del libelo, ni pagó la obligación que se ejecuta, se dará aplicación a lo regulado por el artículo 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bogotá D.C.,,

Resuelve:

Primero.- Ordenar seguir adelante la ejecución en los términos y forma del mandamiento de pago proferido dentro del asunto. En consecuencia,

Segundo.- Disponer el remate de los bienes embargados o que se llegaren a embargar, previo secuestro y avalúo, para que con su producto se pague el crédito y las costas.

Tercero.- Liquidar el crédito en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

Cuarto.- Condenar en costas a la parte demandada. Liquidense, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 3.000.000,00 M/Cte.

Quinto.- En firme el present auto, por secretaría envíese el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad, para lo de su cargo, dejando las constancias de rigor.

Notifíquese y Cúmplase.

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

42

Rago/

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.

La presente providencia se notifica mediante anotación en el
Estado No. _____

Hoy 25 ABR 2021 *HT*

El Secretario.

HÉCTOR TORRES TORRES.